

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

30 de mayo de 1979

Núm. 29-I

PROPOSICION DE LEY

Relativa a Modificación del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que intervinieron en la Guerra Civil.

Ratificada por el Grupo Socialistes de Catalunya.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la proposición de ley que ha sido ratificada por el Grupo Socialistes de Catalunya referente a "modificación del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que intervinieron en la Guerra Civil".

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 1979. — El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

En nombre del Grupo Parlamentario Socialistes de Catalunya, haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 92 del Reglamento provisional del Congreso, presento la siguiente proposición de ley:

El Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de mar-

zo, por el que se regula la situación de los militares que intervinieron en la Guerra Civil, se requiere para la apreciación de la profesionalidad de los miembros de las clases de tropa que llevaban un mínimo de seis años en activo el 18 de julio de 1936.

La citada norma era y es necesaria a fin de evitar que quienes en aquel momento estaban haciendo el servicio militar se beneficiasen de una Ley de Amnistía que debía afectar sólo a los militares que perdieron su profesión y medio de vida. Resulta, sin embargo, evidente que para establecer un criterio diferenciador entre quien es profesional y quien está sólo cumpliendo su servicio militar, no es preciso elevar a seis el número de años en servicio activo, ya que quien está en el Ejército para hacer el servicio militar se licencia al finalizarlo, y quien, por el contrario, se reengancha en las Fuerzas Armadas, evidencia una voluntad de continuidad, que es el criterio en el que lógicamente debe asentarse la existencia de la profesionalidad.

Artículo único. Son profesionales, a los solos efectos de aplicación de los beneficios económicos derivados del Real Decre-

to-ley 6/1978, quienes con anterioridad al 18 de julio de 1936 se hubieran reenganchado en algún Cuerpo Militar, o pertenecieran en esta fecha a las Fuerzas de Orden Público.

Disposición adicional. Queda modifica-

do el Real Decreto-ley 6/1978 por el texto de esta Ley.

En el Palacio de las Cortes, a 8 de noviembre de 1978.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya, Eduardo Martín Toval.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.528 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID